

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS OCTAVIO MONTES RINCON
RADICACIÓN: 2023-00007

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 145

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL Salamina, Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



1. ASUNTO

Se procede a dictar auto mediante el cual se continúa adelante con la ejecución y pasa el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía al trámite posterior.

2. CONTROL DE LEGALIDAD

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede en este momento a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades dentro del proceso; una vez analizado el expediente no se encuentra ningún tipo de irregularidad, por lo que se dispondrá continuar con el trámite normal del proceso.

3. ANTECEDENTES

1) Le correspondió a este despacho judicial, según radicación del día 19 de enero de 2023, el conocimiento de la demanda ejecutiva instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra del señor LUIS OCTAVIO MONTES RINCON.

2) Para promover esta acción la parte interesada se apoyó en cuatro pagarés, con las siguientes características:

- Título Nº 1, que obra en el documento 03 del expediente electrónico -E.E.-:
 - ✓ Pagaré Número 018466100007680, que origina la obligación Nº 725018460133341.
 - ✓ Suscrito por LUIS OCTAVIO MONTES RINCON, el día 21 de octubre de 2020. A favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 - ✓ Por capital de doce millones ciento veintisiete mil noventa y nueve pesos mcte (\$12.127.099,oo)
 - ✓ Intereses de plazo por valor de un millón dos mil novecientos trece pesos mcte (\$1.002.913,oo)
 - ✓ Intereses moratorios por veintinueve mil setecientos cincuenta y dos pesos mcte (\$29.752 oo).
 - ✓ Para ser pagado el día 06 de enero de 2023, en las oficinas del Banco Agrario en Salamina, Caldas.
 - ✓ El pagaré está acompañado de la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento.

- Título Nº 2, que obra en el documento 03 del expediente electrónico -E.E.-:
 - ✓ Pagaré Número 018306100010715, que origina la obligación Nº 725018300183408.
 - ✓ Suscrito por LUIS OCTAVIO MONTES RINCON, el día 06 de diciembre de 2017. A favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 - ✓ Por capital de tres millones novecientos noventa y siete mil setecientos sesenta y cinco pesos mcte (\$3.997.765,oo)

- ✓ Intereses de plazo por valor de doscientos ochenta y ocho mil setecientos veinte pesos mcte (\$288.720,oo)
- ✓ Intereses moratorios por veintitrés mil ochocientos cuarenta pesos mcte (\$23.840).
- ✓ Por otros conceptos la suma de once mil setecientos cincuenta y un pesos (\$11.751).
- ✓ Para ser pagado el día 06 de enero de 2023, en las oficinas del Banco Agrario en Salamina, Caldas.
- ✓ El pagaré está acompañado de la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento.
- Título N° 3, que obra en el documento 03 del expediente electrónico -E.E.-:
- ✓ Pagaré Número 018466100007093, que origina la obligación N° 725018460121803.
- ✓ Suscrito por LUIS OCTAVIO MONTES RINCON el día 26 de julio de 2019. A favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- ✓ Por capital de dos millones doscientos veintiún mil ochocientos cuatro pesos mcte (\$2.221.804,oo).
- ✓ Intereses de plazo por valor de doscientos setenta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos mcte (\$273.942,oo).
- ✓ Intereses moratorios por sesenta y ocho mil cuarenta y dos pesos mcte (\$68.042)
- ✓ Otros conceptos por siete mil doscientos sesenta y tres pesos mcte. (\$7.263 oo).
- ✓ Para ser pagado el día 06 de enero de 2023, en las oficinas del Banco Agrario en Salamina, Caldas.
- ✓ El pagaré está acompañado de la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento.
- Título N° 4, que obra en el documento 03 del expediente electrónico -E.E.-:
- ✓ Pagaré Número 4866470213141377, que origina la obligación N° 4866470213141377.
- ✓ Suscrito por LUIS OCTAVIO MONTES RINCON el día 08 de octubre de 2016.
- ✓ A favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- ✓ Por capital de novecientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos mcte. (\$999.884,oo).
- ✓ Intereses de plazo por valor de ciento dieciocho mil pesos (\$118.000,oo).
- ✓ Intereses moratorios por siete mil ochocientos doce pesos mcte (\$7.812,oo).
- ✓ Para ser pagado el día 06 de enero de 2023, en las oficinas del Banco Agrario en Salamina, Caldas.
- ✓ El pagaré está acompañado de la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento.

Afirmó la parte demandante que el señor LUIS OCTAVIO MONTES RINCON, incurrió en mora, respecto a los citados pagaré, y pese a los requerimientos hechos por parte del Banco Agrario de Colombia S.A., no canceló la obligación. Por lo anterior, la entidad bancaria declaró extinguido el plazo, haciendo uso de la cláusula aceleratoria contemplada en los pagarés.

3) Mediante auto del 20 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago en contra de LUIS OCTAVIO MONTES RINCON y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las sumas referidas.

4) La notificación al señor LUIS OCTAVIO MONTES RINCON con apoyo de la citaduría de este Despacho judicial, se realizó de conformidad con la Ley 2212 de 2022, la cual se entendió surtida el 26 de abril de 2023, dentro del término de traslado otorgado se guardó silencio.

4. CONSIDERACIONES:

Los documentos aportados como base de ejecución, reúnen los requisitos generales que para todo título valor establece el artículo 621 del Código de Comercio, y los especiales del artículo 709 ibídem; además, dichos pagarés son contentivos de obligaciones dinerarias a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, y reúnen las condiciones de ser expresas, claras y exigibles para que puedan ser considerados títulos con mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso.

No habiendo dado cumplimiento el señor LUIS OCTAVIO MONTES RINCON a las obligaciones contraídas en los pagarés, dentro del plazo estipulado, según lo afirmado por la parte demandante, las mismas se hicieron exigibles, en consecuencia, era viable proceder por la vía ejecutiva, como en efecto se hizo.

Por otro lado, como la parte demandada fue debidamente notificada y en el término de traslado no se propuso excepciones ni se opuso al mandamiento de pago, es del caso aplicar lo establecido en el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso; por lo tanto, se ordenará seguir adelante la ejecución, se practicará la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte demandada.

También se fijará el valor de las Agencias en Derecho, las que se tasarán en la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), de conformidad con el Acuerdo Nº PSA16-10554 de agosto 5 de 2016 *“Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”*, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2023, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT Nº 800.037.800-8, en contra del señor **Luis Octavio Montes Rincon** -identificado con la cédula de ciudadanía Nº 4.477.749-

SEGUNDO: En consecuencia, con lo que se encuentra embargado y lo que en un futuro se le llegare a retener, avaluar y rematar a la parte demandada, páguese a la parte actora lo que corresponda por costas, intereses y capital.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y en favor de la parte demandante, las que serán liquidadas oportunamente por la Secretaría del Juzgado.

CUARTO: FIJAR como Agencias en Derecho la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), para que dicho valor sea incluido en la liquidación de costas.

QUINTO: LIQUIDAR el crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28129a1aef5dd1b7acad76dd5297de52b716f7429777cc997214a9ac51a2ce7a**
Documento generado en 12/05/2023 05:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>